

Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA A UN PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE EXPLOTACIÓN "RODAFUERTE II" Nº 21.879, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE YECLA, A SOLICITUD DE CAU CONFORT, S.L., (ACTUALMENTE LAFARGE ÁRIDOS Y HORMIGONES, S.A.U.)

Visto el expediente número 415/06, seguido a instancias de LAFARGE ÁRIDOS Y HORMIGONES, S.A.U., con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Orense nº 70, (28020) Madrid, con CIF.: A-08661878, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.5.d, correspondiente al Proyecto de Ampliación de la C.D.E. "Rodafuerte II" nº 21.879, en el término municipal de Yecla.

Primero. Mediante escritos de fecha 1 de junio de 2006 y 8 de noviembre de 2006, la Dirección General de Industria, Energía y Minas remitió al órgano ambiental documento ambiental sobre las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. La Dirección General de Calidad Ambiental ha consultado, al objeto de establecer la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, con el siguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
<ul style="list-style-type: none">○ Ayuntamiento de Yecla○ Dirección General del Medio Natural○ Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental○ Confederación Hidrográfica del Segura○ Dirección General de Cultura○ Asociación de Naturalistas de Jumilla (JUNCELLUS)○ ANIDA	<p style="text-align: center;">X</p> <p style="text-align: center;">X</p> <p style="text-align: center;">X</p> <p style="text-align: center;">X</p>

Tercero. Con fecha 20 de febrero de 2007, desde la Dirección General de Calidad Ambiental se da traslado al promotor del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, según lo establecido en el artículo 7.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Cuarto. La Dirección General de Industria, Energía y Minas, en fecha 1 de octubre de 2008, certifica que la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental del asunto referido, se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 137, 14 de junio de 2008, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado. Durante

dicho periodo de exposición al público, se han recibido las siguientes comunicaciones en la Dirección General de Industria, Energía y Minas: del Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales (Registro de Entrada nº 17939/2008 de 20 de agosto de 2008), de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Registro de salida nº 008729/30 de junio de 2008), de la Asociación de Naturalistas del Sureste (Registro de Entrada nº 19004/2008 de 30 de julio de 2008), sin que se haya presentado ninguna otra alegación.

Quinto. Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, el proyecto solicitado se ha sometido a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, al objeto de realizar la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del Proyecto de Ampliación de la Concesión Directa de Explotación "Rodafuerte II" nº 21.879, en el término municipal de Yecla, en los términos planteados por el promotor referenciado.

Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 22 de diciembre de 2010, conviene realizar declaración de impacto ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referenciado en el asunto, a los solos efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en el borrador de propuesta anexa a este acta, suprimiendo del mencionado borrador la medida relativa al remodelado del perfil del terreno al concluir las labores, por no ser ejecutable por motivos de seguridad.

Sexto. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 26/2011, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 51, de 3

Séptimo. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986, de 28 de Junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar este Proyecto de Ampliación de la explotación de la Concesión Directa de Explotación "Rodafuerte II" nº 21.879, en el término municipal de Yecla, a instancia de Lafarge Árido y Hormigones, S.A.U de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual

de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental para su evaluación, antes del plazo establecido por la Normativa Autonómica vigente.

El titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico. Esta designación se comunicará a la D.G. de Planificación, Evaluación y Control Ambiental con carácter previo al inicio de la actividad

Tercero. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

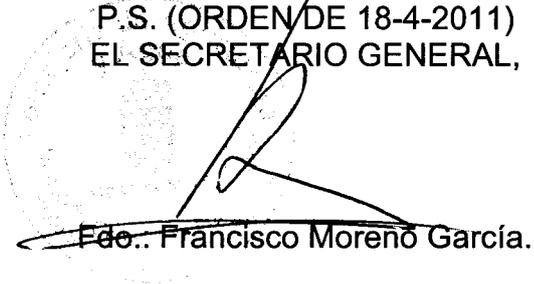
Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Quinto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Sexto. Remítase a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 13 de mayo de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION,
EVALUACION Y CONTROL AMBIENTAL,
P.S. (ORDEN DE 18-4-2011)
EL SECRETARIO GENERAL,



Edo.. Francisco Moreno García.

ANEXO

El proyecto objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental consiste en la explotación de calizas masivas con un elevado contenido en carbonato cálcico. El método de explotación será a cielo abierto en bancos descendentes. El arranque se realiza mediante el uso de perforación y explosivos, siendo voladuras no eléctricas. La superficie solicitada es de 19,99 ha, quedando reducida a unas 10 ha, según plano adjunto y a propuesta de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad y con la conformidad del promotor mediante escrito de fecha de 28 de septiembre de 2010.

Según informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad de fecha 3 de julio de 2009, la parcela que ocupa la explotación no se encuentra incluida en Espacio Natural Protegido ni en Red Natura 2.000, aunque se encuentra al norte y a una distancia aproximadamente de 950 metros del LIC "Sierra del Serral". Otros espacios protegidos cercanos son: el Paisaje Protegido "Sierra de Salinas" (ámbito del PORM) a aproximadamente 2.900 metros al sureste, el LIC "Sierra de salinas" a aproximadamente 4.400 metros al sureste, y el LIC "Sierra del Buey" a aproximadamente 5.000 metros al noroeste.

AFECCIÓN SOBRE EL PAISAJE

Toda la parcela es visible desde la carretera C-3223 Yecla-Pinoso y la zona norte será visible desde el núcleo urbano de Yecla. Dado el amplio campo de visión de la parcela, la amplitud de la misma y la diferencia de cota de la actuación, el impacto paisajístico que ocasionará será elevado.

AFECCIÓN SOBRE LOS HÁBITATS COMUNITARIOS Y SOBRE LAS ESPECIES DE FLORA PROTEGIDA

Casi toda la superficie afectada por este proyecto es terreno forestal con *Pinus halepensis*, y con sotobosque de matorral mediterráneo, abundando el enebro *Juniperus oxycedrus* en la exposición de umbría (parte norte de la parcela). En este lugar encontramos 5 asociaciones incluidas en Hábitats de Interés Comunitario, de los cuales tres están clasificados como "Prioritarios" y uno como "Raro", también se encuentra flora protegidas en nuestra Región (Decreto n.º50/ 2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales). En la parte norte de la parcela, exposición de umbría, encontramos en un mejor estado de conservación los hábitats de interés comunitario, así como un mayor número de pies de las especies protegidas.

AFECCIÓN SOBRE LA FAUNA SILVESTRE

A una distancia relativamente próxima de la zona de actuación encontramos dos nidos de águila real *Aquila crysaetos*, un nido de búho real *Bubo bubo* y un nido de halcón peregrino *Falco peregrinus*. Estas especies se encuentran incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, en el catálogo de Nacional de Especies Amenazadas y en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia.

AFECCIÓN SOBRE VÍAS PECUARIAS

La ampliación de la cantera afectará a la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real de los Serranos", con una anchura legal en este tramo superior a los 100'00 metros. En consecuencia se deberá tener en cuenta en las actuaciones a llevar a cabo por la actuación lo dispuesto en la Ley nº 3/1995, de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias, de la Jefatura del Estado (B.O.E. nº 71 de 24 de marzo de 1995) y para cualquier actuación como obras, instalaciones, construcciones, extracciones, etc. se deberá solicitar la autorización a la Dirección General del Patrimonio Natural y Biodiversidad de la Consejería de

Agricultura y Agua, según lo dispuesto en el Artículo 14 de la mencionada Ley.

CONCLUSIONES

- El lugar elegido para la ubicación de la Cantera provocará un elevado Impacto Paisajístico.
- Esta actuación destruirá numerosos ejemplares de especies incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, pertenecientes a especies catalogadas como "De Interés Especial".
- Se verán afectados cinco tipos de asociaciones incluidas en Hábitats de Interés Comunitario, de los cuales tres son Prioritarios y uno está clasificado como "Raro".
- Este proyecto afectará negativamente a las poblaciones de 3 especies de aves incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE (Directiva Aves) en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y en el Catálogo de Especies Amenazadas de la Región de Murcia.
- En lo referente a la afección sobre la Vía Pecuaria "Cañada Real de Los Serranos", se tendrá en cuenta lo expresado en el informe emitido por la Unidad Técnica de Conservación de Suelos y Vías Pecuarias.

No obstante, dado que los valores medioambientales son sensiblemente inferiores en la solana que en la umbría, y dado que la explotación en solana no será visible desde el casco urbano de Yecla, un proyecto de nueva cantera colindante con la existente, con una superficie sensiblemente inferior a la superficie actualmente proyectada, que solamente afecte a la vertiente sur de la parcela solicitada (abarcando una superficie aproximada de 10 has), tendrá una afección sobre el paisaje y sobre los valores medioambientales notablemente inferior a la afección que produciría el proyecto presentado.

1. Medidas para la conservación del medio natural.

MEDIDAS PREVENTIVA Y CORRECTORAS

Deberán llevarse a cabo todas las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y además y en especial las siguientes:

- De forma previa al inicio de las labores de explotación se procederá a la señalización de los límites mediante mojones, no debiendo afectar en modo alguno a los terrenos colindantes.
- De forma previa a su manipulación y a las operaciones de carga, se humedecerá el material.
- Las pistas y rampas de acceso a la explotación se regarán periódicamente, al menos una vez al día, y en época de escasez de lluvias, varias veces.
- La velocidad de circulación de los vehículos no superará los 20 km/h.
- Se realizará riego de las cajas de los camiones y de los materiales cargados.
- Los camiones y bañeras que transporten el árido definitivo, realizarán el trayecto con los materiales cubiertos por una lona adecuada a la caja del camión.
- No existirán escombreras.
- El tránsito de vehículos se realizará por las pistas y rampas existentes, no abriéndose nuevos accesos fuera de la explotación.
- Se tendrán en cuenta los condicionantes expresados para el Plan de Restauración en el informe emitido por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad con fecha 3 de julio de 2009, que son los siguientes:

PLAN DE RESTAURACIÓN

El planteamiento de aporte de tierra vegetal, abonado y revegetación proyectados en el Plan de Restauración es adecuado, con las siguientes salvedades:

- Las dimensiones de los hoyos deberán ser como mínimo de 40x40x40 cm.
- Las plantas serán con cepellón, con envase con estrías antiespiralización de raíces, y con un tamaño mínimo de 300 cm³.
- Las especies utilizadas para la revegetación serán arbóreas, arbustivas, subarbustivas y herbáceas.
- La cantidad, sumando especies arbóreas y arbustivas, será al menos de 1500 pies/ha. Dado su carácter frugal, su resistencia a condiciones adversas, su plasticidad, su carácter colonizador y su éxito en repoblaciones en estas estaciones, además de ser la única especie arbórea incluida en la revegetación, la especie *Pinus halepensis* supondrá, al menos, el 50% de esos 1.500 pies/ha. El otro 50% lo integrarán todas las especies arbustivas contempladas, distribuidas de forma aleatoria entre los pies de *Pinus halepensis*.
- Para que la vegetación pueda progresar se establece el aporte de 70 cm de estériles de la explotación, y 30 cm de tierra vegetal, haciendo un total de 1 metro de espesor.
- Sería necesario establecer un calendario estimado (en función de las previsiones de explotación) en el que se defina en qué momento se actuará en cada zona, y qué actuaciones se llevarán a cabo.
- Los cuidados de la superficie restaurada se prolongarán al menos hasta 3 años para la reposición de mallas y los riegos de implantación y socorro.
- La superficie ocupada por las instalaciones (Planta de Trituración, Molienda y Clasificación, Centro de Transformación...) y por las zonas de acopios, deberá incluirse en el Plan de Restauración,

acometiendo sobre ella actuaciones similares al resto de la superficie explotada.

2. Medidas para la protección de la calidad ambiental.

- Los residuos que se produzcan durante la explotación se destinarán a gestor o vertedero autorizado según sus características.
- El titular de la explotación deberá disponer de la autorización ambiental única según lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Operaciones no admitidas. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc., y posterior dilución incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- Recogida de fugas y derrames. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operación de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- Control de fugas y derrames. Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios

(soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

- Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento y otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

- Durante la explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente en materia de protección del ambiente atmosférico y de residuos.

- En particular, en lo relativo al ruido, se estará a lo dispuesto en el Decreto nº 48/98, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido o normativa que le sustituya en el futuro, en las ordenanzas municipales, así como en la normativa estatal.
- Se reducirá la velocidad de circulación de los vehículos para el transporte de materiales en las pistas de tierra, de manera que se minimice la producción de polvo; las zonas de tránsito que no estén asfaltadas se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.

3. Otras medidas.

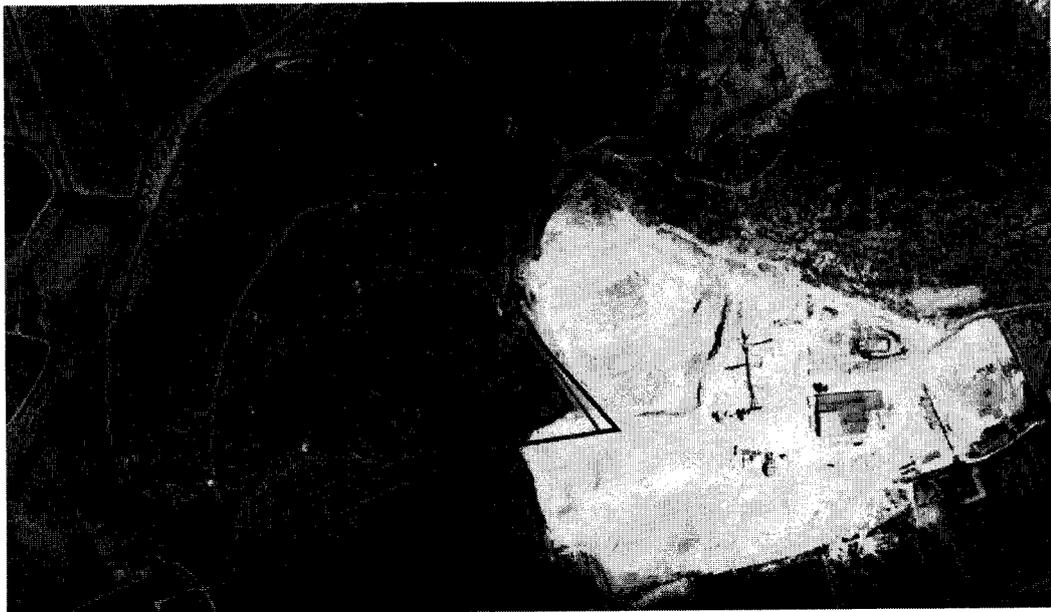
- Se evitará cualquier afección a la funcionalidad hidráulica de los cauces y sus zonas de policía, debiendo contar en cualquier caso con la autorización del órgano de cuenca.
- Deberá respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- No se realizarán sin la expresa autorización del organismo de cuenca vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas, para no afectar aprovechamientos preexistentes.
- Se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales en su Resolución de 26 de mayo de 2005.

4. Programa de Vigilancia Ambiental.

- El PVA garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá, básicamente, en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles

propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental.

- El PVA se presentará, con carácter general y de acuerdo al Artículo 99.1 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo.
- Asimismo las actuaciones de este Programa de Vigilancia Ambiental relacionadas con la conservación de los valores naturales se presentarán ante la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad y las relacionadas en materia de protección de calidad ambiental ante la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental.



Límites de la ampliación según el proyecto presentado



Alternativa propuesta para los límites de la ampliación
(superf. aprox. 10 has)

Fdo.: Francisco Espín Navarro
(Ingeniero de Montes)



1:4000